



NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

Preámbulo

La implantación en nuestra Universidad de títulos oficiales de grado y máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, hace necesario desarrollar normas específicas que den respuesta a las demandas de la sociedad, en constante transformación, basadas en la función asumida por la Universidad en la formación de los estudiantes a lo largo de la vida, teniendo en cuenta que se deberá compatibilizar estudio, trabajo y vida familiar.

La presente normativa tiene por objeto definir el marco general que debe regir para determinar las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes en las distintas titulaciones oficiales impartidas en la Universidad Católica San Antonio de Murcia en el ámbito de la oferta de títulos del EEES.

Ante los profundos cambios que suponen los nuevos títulos respecto a los de la anterior ordenación universitaria, se ha redactado la presente normativa al amparo de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, artículos cuarenta y seis y noventa; y del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo veinte, se establecen:

- La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos.
- Una atención que facilite compaginar los estudios con la vida laboral.
- Las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.

- Con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establecen las siguientes garantías adicionales:

Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

Además se han incorporado las recomendaciones indicadas por ANECA respecto a las normativas de progreso y permanencia de las universidades establecidas en el documento: Universidades y normativas de permanencia. Reflexiones para el futuro (ANECA, 2012). De esta manera se pretende dar respuesta al nuevo escenario que se ha abierto en las universidades con la implantación del espacio Europeo de la Educación Superior.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de matrícula, permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad Católica San Antonio. Es de aplicación a las enseñanzas impartidas por esta Universidad de los títulos oficiales de grado y máster con validez en todo el territorio nacional.

Quedan excluidas del ámbito de esta normativa las titulaciones oficiales conjuntas con otras universidades si las hubiera, que se registrarán por lo que a tal efecto se establezca en el convenio y en la correspondiente memoria de verificación. También quedarán excluidas de esta normativa las titulaciones propias de la universidad.

TÍTULO I: MODALIDADES DE DEDICACIÓN

Atendiendo a la dedicación que un estudiante puede tener en el progreso y desarrollo de la titulación en que se matricule, será considerado como estudiante a tiempo completo o a tiempo parcial, de acuerdo con las limitaciones, plazos y requisitos que establezcan las correspondientes normas de matrícula fijadas por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 1. Estudiante a tiempo completo

1. Será considerado estudiante a tiempo completo, aquel estudiante de nuevo ingreso que se matricule al menos de 60 ECTS en un mismo curso académico. En el caso de los grados, como norma general, el estudiante de nuevo ingreso, matriculado en primera matrícula, lo hará a tiempo completo, siempre y cuando no se cumpla lo recogido en el apartado 1 del artículo 2 de la presente norma.

Artículo 2. Estudiante a tiempo parcial

1. Será considerado estudiante a tiempo parcial, aquel que se matricule en su primera matrícula como estudiante de nuevo ingreso, de menos de 60 ECTS en un mismo curso académico.

Artículo 3. Matriculación de estudiantes a tiempo completo y parcial

1. Los estudiantes de nuevo ingreso en régimen de dedicación a tiempo completo harán efectiva su matrícula anual al menos en 60 ECTS, salvo lo dispuesto en el art. 3.5 de esta norma.
2. En los títulos de grado con carácter excepcional y previa solicitud presentada en la Secretaría Central de la Universidad, dirigida al Decano/Vicedecano/Director del título, los estudiantes se podrán matricular de 78 ECTS, pudiéndose ampliar en número de créditos por causas debidamente justificadas o por estar el estudiante en condición de finalizar estudios. Sólo podrá hacerse efectiva la matrícula en asignaturas correspondientes a dos cursos consecutivos.
3. En sucesivas matrículas, el estudiante se matriculará al menos de la mínima unidad crediticia (asignatura) del plan de estudios.
4. En aquellos casos en los que el estudiante acceda por primera vez a la universidad y solicite reconocimiento de créditos, se matriculará de un mínimo de 30 ECTS a cursar. Este mínimo estará supeditado a la total implantación del plan de estudios del título al que accede, y no habrá de cumplirse en aquellos casos en que el estudiante solo pueda matricularse de un número de créditos inferior al anteriormente expuesto
5. El estudiante que se matricule a tiempo parcial, lo hará en un mínimo de 30 ECTS, en aquellos casos debidamente justificados por motivos de índole laboral, práctica deportiva de alto nivel, necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, de representación estudiantil o cualquiera otra de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo. El régimen de matrícula se mantendrá durante todo el curso académico.

6. El cambio de condición de tiempo completo a parcial para un estudiante de Grado o Máster de nuevo ingreso deberá solicitarse en la Secretaría Central de la Universidad, dirigida al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, órgano responsable de la resolución favorable o desfavorable. Las condiciones anteriores no afectarán a estudiantes en segunda matrícula.
7. Con carácter excepcional se podrá autorizar el cambio de estudiante a tiempo completo por el de tiempo parcial durante el curso académico, fuera del periodo ordinario de matrícula.
8. En el caso de los estudios de grado, el periodo ordinario de matrícula se realizará a principios del curso académico y finaliza antes del comienzo de los exámenes extraordinarios de la convocatoria de diciembre. En este periodo el estudiante formalizará su matrícula completa del curso, incluyendo asignaturas del primer y segundo semestre.
9. En el caso de los estudios de máster, el periodo ordinario de matrícula será fijado por la Secretaria Central para cada uno de los másteres, en función de las fechas previstas para su comienzo.

Artículo 4: Cambio de docencia (modalidad presencial/semipresencial/on-line)

1. En el caso de los estudios de grado, los estudiantes podrán solicitar cambio de modalidad de docencia en su titulación a principio de curso, mediante instancia en Secretaria Central. La concesión de dicho cambio estará supeditada a la total implantación de los cursos en las diferentes modalidades, así como a las condiciones económicas iniciales, que tuviese establecidas el estudiante en la modalidad de origen.

TÍTULO II. PERMANENCIA Y CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 5. Permanencia

1. La permanencia de los estudiantes en los estudios de grado será de un máximo de ocho años, para estudiantes a tiempo completo y doce años, para estudiantes a tiempo parcial. Los estudiantes que alternen dedicación, a tiempo completo y a tiempo parcial dispondrán de diez años de permanencia.
2. En los grados con una duración superior a 240 créditos ECTS los máximos del apartado anterior se incrementarán en dos años por cada 60 créditos ECTS o fracción.

3. Los estudiantes matriculados en primer curso de las titulaciones de grado, tendrán que superar 6 créditos ECTS para poder continuar los estudios de Grado en los que están matriculados, independientemente de cuál sea su régimen de dedicación y modalidad. “El estudiante que no realice ninguna de las pruebas de evaluación previstas en la asignatura (parcial, global, prácticas, ejercicios y trabajos) se le considerará como No Presentado y no consumirá convocatoria.
4. No contabilizarán como créditos aprobados en los estudios de grado, los que hayan sido reconocidos por estudios no universitarios o los obtenidos por participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación previstas en el Real Decreto 1393/07 modificado por el Real Decreto 861/10.
5. La permanencia de los estudiantes en los estudios de máster será de un máximo de seis convocatorias por asignatura, salvo que en la memoria de verificación se establezca otra cosa.
6. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, contarán como años de permanencia aquellos en que el estudiante haya formalizado su matrícula y ésta no haya sido anulada.

Artículo 6. Continuación de estudios

1. Excepcionalmente y a petición del estudiante se podrá conceder, cuando exista causa justificada, la posibilidad de continuar los estudios a aquellos estudiantes que hubieran incumplido la condición establecida en el artículo 6, previa petición de informe a la CPA.

Artículo 7. Pérdida de régimen de permanencia

1. El estudiante de la Universidad Católica San Antonio perderá el régimen de permanencia incurriendo en alguna/s de las siguientes causas:
 - El estudiante finaliza los estudios y lleva a cabo la solicitud del correspondiente título.
 - El estudiante, a petición expresa, realiza el traslado de expediente académico a otro Centro.
 - El estudiante agota el número máximo de convocatorias en alguna asignatura (6), además de la “Convocatoria adicional de Gracia” sin haber superado la materia.
 - El estudiante, por solicitud expresa en Secretaría Central o de Postgrado, indica su baja voluntaria, definitiva.

- A consecuencia de la aplicación de una sanción resultante de expediente disciplinario.
- El estudiante que transcurridos dos cursos académicos continuados no hubiera formulado matrícula en la titulación. Una posterior reincorporación estaría condicionada a la disponibilidad de plazas por parte de la Universidad.

Artículo 8. Convocatorias

1. Los estudiantes de grado disponen de seis convocatorias para superar cada asignatura de su titulación. Los estudiantes que no superen una asignatura optativa en las convocatorias establecidas podrán cursar otra distinta entre las ofrecidas por la universidad, disponiendo para superar la nueva asignatura del número de convocatorias indicadas.
2. Los estudiantes de grado que hayan agotado las seis convocatorias de una asignatura, y no la hayan superado, podrán solicitar al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una Convocatoria Adicional de Gracia (CAG). Dicha solicitud se tramitará desde Secretaría Central.
3. En el caso de los estudiantes de Máster, el total de convocatorias por asignatura tendrá un límite máximo de seis, salvo que en la memoria verificada se establezca otra circunstancia. Los estudiantes que hayan agotado las seis convocatorias de una asignatura, y no la hayan superado, podrán igualmente solicitar la Convocatoria de Gracia, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior para las enseñanzas de grado.

Artículo 9. Convocatoria Adicional de Gracia (CAG)

1. Una vez agotadas las seis convocatorias correspondientes a una asignatura, el estudiante, para continuar sus estudios en la titulación, deberá solicitar la CAG en Secretaría Central, quien dará traslado al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica para su estudio y valoración.
2. El alumno se matriculará de la asignatura en dicha modalidad, teniendo derecho a una convocatoria de evaluación vinculada a esta matrícula.
3. El alumno podrá matricularse de forma ordinaria y continuar sus estudios en aquellas otras asignaturas que tenga previstas, mientras se resuelve la convocatoria adicional de gracia.
4. La titulación diseñará un plan de seguimiento consensuado con el alumno y del cual dará traslado al Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica, con el objeto de que el alumno pueda presentarse con garantías al examen.

5. El alumno deberá presentarse a evaluación necesariamente antes de que finalice el curso académico en vigor, pues de lo contrario se le computará como consumida la convocatoria adicional de gracia y no podrá continuar sus estudios en esta universidad.

Artículo 10. Asignatura compensada en los estudios de Grado

1. Los estudiantes que hayan superado todas las asignaturas, menos una, conducentes a la obtención del título oficial que cursan según el plan de estudios correspondiente, podrán, previa solicitud en la Secretaría Central, acogerse a la modalidad de "Evaluación Compensada" si además cumplen los siguientes requisitos:
 - Tener formalizada matrícula de la asignatura a compensar en el curso académico vigente y con carácter previo a la presentación de la solicitud de evaluación compensada.
 - Tener agotadas las dos primeras convocatorias habiendo concurrido a los respectivos exámenes globales finales.
 - Haber obtenido en la asignatura objeto de posible compensación, una calificación mínima de 3,5 en alguna de las dos convocatorias exigidas.
 - Que la asignatura objeto de la solicitud no esté expresamente excluida, por la titulación de dicha condición.
 - Que para la finalización de estudios el estudiante tenga pendientes únicamente los créditos correspondientes a dicha asignatura y los créditos correspondientes al TFG, que en ningún caso serán compensables.
 - Que el estudiante no tenga expediente disciplinario abierto ni esté pendiente de cumplimiento de sanción alguna.
 - Que la solicitud se formule en Secretaría Central en los veinte días naturales siguientes a la publicación de las calificaciones de la convocatoria en curso.
2. Cumplir los requisitos y solicitar acogerse a la modalidad de Evaluación Compensada, no otorga el derecho a resolución favorable y dar por superada la asignatura.
3. Los estudiantes que superen una asignatura mediante la modalidad de Evaluación Compensada se le computará en su expediente con una calificación de 5 y la mención de Evaluación Compensada.

Artículo 11. Alumnos con necesidades académicas especiales.

1. Se considerarán estudiantes con necesidades académicas especiales aquellos cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general.
2. Estos estudiantes podrán solicitar la ampliación del número de convocatorias del régimen general de permanencia en una y para una única asignatura, en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido.
3. Las pruebas se adaptarán, siempre y cuando académicamente sea posible, a las características de la discapacidad que presente el interesado.
4. La Universidad valorará, a través del Servicio de Evaluación y Asesoramiento Psicológico y el Servicio Jurídico, cada caso concreto y adoptará las medidas adecuadas.
5. El estudiante deberá acreditar, en el momento de la matrícula, que su situación se encuentra amparada en el presente artículo.

TÍTULO III. ALUMNO VISITANTE

La necesidad de dar respuesta a las demandas de solicitantes que desean cursar asignaturas concretas impartidas en esta Universidad, recibiendo tal formación de forma extracurricular y por períodos limitados de tiempo, con el fin de mejorar o ampliar sus conocimientos en una determinada materia, y la inexistencia de una regulación formal de dichas situaciones, ha motivado la elaboración y entrada en vigor de la presente norma.

Artículo 12. Condición de alumno visitante.

1. Se considerarán alumnos visitantes aquellos estudiantes españoles o extranjeros que deseen ampliar o completar su formación cursando asignaturas correspondientes a estudios oficiales de la Universidad Católica San Antonio, de forma extracurricular y sin efectos académicos. Estos estudiantes no se incluirán en el recuento de estudiantes de nuevo ingreso de la titulación.

Estos alumnos no habrán accedido a nuestra Universidad por procedimientos oficiales, pero deberán cumplir con los requisitos legales de acceso a estudios universitarios, o haberlos cursado con anterioridad, y no estar incluidos en el marco de un programa, convenio o acuerdo de movilidad.

En el caso de estudiantes extranjeros, se exigirá además la acreditación del dominio del idioma español equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

2. Los alumnos visitantes serán considerados estudiantes de la Universidad Católica San Antonio durante el período que dure su matrícula, y le serán aplicables todas

las normas académicas y organizativas de la UCAM. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas, el estudiante se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas correspondientes.

No obstante lo anterior, al no tener la condición de alumnos regulares de estudios oficiales, no gozarán de idénticos derechos que éstos y, en particular, no participarán en los procesos electorales. Tampoco serán tenidos en cuenta a efectos de “*numerus clausus*”.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

1. El alumno visitante podrá matricularse de las asignaturas de planes de estudios de Grado y Máster autorizadas anualmente por la Dirección del Título correspondiente, para lo que se tendrán en cuenta los recursos personales y materiales con los que cuente la titulación.
2. No podrá formalizarse matrícula por esta vía por más de 30 ECTS por semestre o de 60 ECTS por curso completo. Tampoco se podrán superar por esta vía más de la mitad de los créditos de unos estudios oficiales.
3. No podrán ser objeto de esta modalidad de matriculación las asignaturas de primer curso, salvo indicación expresa en otro sentido de la Dirección del Título. Tampoco podrán cursarse por esta vía las asignaturas exclusivamente prácticas, ni los Trabajos Fin de Grado o Máster, así como los módulos de metodología de la investigación de los Masteres oficiales.

Artículo 14. Admisión y matrícula.

1. La admisión será acordada por Rectorado, con autorización de la Dirección del Título en el que se imparte la/s asignatura/s objeto de la petición, y previa solicitud del alumno, una vez comprobados los requisitos antes referidos.
2. La solicitud de admisión del alumno deberá presentarse en la Secretaría Central:
 - Para las asignaturas de primer cuatrimestre o anuales, en el periodo oficial de reserva de plaza fijado por la Universidad con carácter general.
 - Para las asignaturas de segundo cuatrimestre, en los primeros quince días del periodo oficial de ampliación de matrícula.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de este tipo de matriculación.

3. Resuelta favorablemente la solicitud de admisión del alumno visitante, el alumno deberá formalizar la matrícula de estas materias:

- Para las asignaturas de primer cuatrimestre o anuales, en el periodo oficial de matrícula señalado por la Universidad.
 - Para las asignaturas de segundo cuatrimestre, en el tiempo restante del plazo ampliación de matrícula, tras obtener la respuesta a su solicitud de admisión.
4. En la modalidad de matrícula de alumno visitante, se abonarán las tasas de matrícula establecidas para la Titulación de que se trate en cada curso académico.

Iniciado el curso académico, no procederá el reembolso de los importes satisfechos por esta matrícula, ni cualquier otro gasto en que incurra el alumno visitante como consecuencia de su estancia en la UCAM.
 5. La admisión y matrícula como alumno visitante no supondrá, en ningún caso, el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de admisión a la universidad que establezca la legislación vigente para cursar estudios oficiales.
 6. No podrá simultanearse la matrícula en la modalidad de alumno visitante con la matrícula ordinaria dentro de la misma Titulación.

Artículo 15. Reconocimiento de estudios.

En el caso de que el alumno visitante acceda con posterioridad a la titulación por cualquiera de las vías legalmente establecidas, las asignaturas superadas como alumno visitante tendrán efectos académicos plenos en el expediente oficial.

Artículo 16.- Docencia y evaluación.

1. La oferta de plazas para alumnos visitantes no podrá influir en ningún caso en la configuración de la propuesta docente del título, ni para continuar impartiendo una asignatura optativa cuando no se alcance el número mínimo de alumnos establecidos por la Universidad para activarla.
2. El derecho a la docencia y evaluación será exclusivamente para el curso académico en el que los estudiantes visitantes se matriculen, no generando ningún derecho para cursos sucesivos.
3. El sistema de evaluación y calificaciones será el de los estudios oficiales de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.
4. No podrán concurrir a las pruebas de evaluación aquellos alumnos que no permanezcan en la Universidad durante todo el curso, si la asignatura es anual, o durante el cuatrimestre completo, si la asignatura es cuatrimestral.

Artículo 17. Seguro y asistencia sanitaria.

Los alumnos visitantes no estarán incluidos en el ámbito de aplicación del seguro escolar, por lo que deberán justificar, al formalizar la matrícula, que tienen derecho a asistencia sanitaria por la Seguridad Social o contar con un seguro de accidentes y asistencia sanitaria que cubra el periodo en el que cursen estudios.

Artículo 18.- Certificaciones académicas.

1. Los estudios cursados en la modalidad de alumno visitante no darán lugar a la obtención de Título alguno.
2. Como acreditación de las enseñanzas seguidas, se expedirá un “Certificado de Aprovechamiento” para aquellos estudiantes que superen las correspondientes pruebas de evaluación, en el que se hará constar:
 - La modalidad de alumno visitante, en la que han sido cursadas las materias o asignaturas.
 - El carácter extracurricular de esta formación, que carecerá de efectos académicos.
 - Datos de la asignatura o materia:
 - Nombre
 - Número de ECTS
 - Plan de estudios y fecha de publicación en el BOE
 - Calificación obtenida.